

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, AN-  
TÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
REPÚBLICA ARGENTINA

## LEGISLADORES

Nº **055** PERÍODO LEGISLATIVO **2004**

**EXTRACTO** DICTAMEN DE COMISIÓN Nº2 EN MINORÍA S/ASUNTOS Nº 043/04 - 037-04 (B. ARI. PROY. DE LEY CREANDO EL SUPLEMENTO RECUPERACIÓN DEL PODER ADQUISITIVO SALARIAL, Y LEGISLADORES LOFFLER, SCIUTTO, GUZMAN, VELAZQUEZ, FRATE, PORTELA, SALADINO, VARGAS Y LANZARES. PROY DE LEY- DESPRENDER DE LO DISPUESTO EN EL DTO. PCIAL. Nº407/04 LA IMPLEMENTACIÓN Y PAGO DE LA ASIGNACIÓN ESPECIAL CRADA POR DTO. PCIAL Nº12446/03). ACONSEJANDO SU SANCIÓN.

**Entró en la Sesión** 24/03/2004

**Girado a la Comisión** P/R  
Nº: \_\_\_\_\_

**Orden del día Nº:** \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_



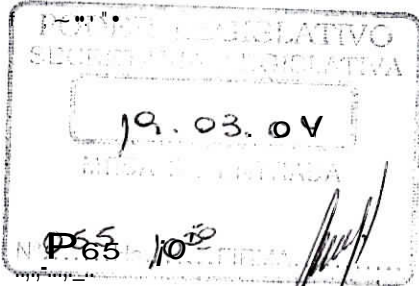
  
Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida y Islas del Atlántico Sur

Presidencia de Tierra del Fuego, Islas Malvinas,  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

PODER LEGISLATIVO

1904-2004  
Centenario de la Presencia Argentina  
Ininterrumpida en el Sector Antártico

S/Asuntos N°: 043 7004-037/04



**DICTAMEN DE COMISIÓN N° 2  
EN MINORÍA**

**CÁMARA LEGISLATIVA:**

La Comisión N° 2 de Economía, Presupuesto y Hacienda, Finanzas y Política Fiscal, ha considerado los Asuntos N° 043; bloque A.R.I.: Proyecto de Ley creando el suplemento recuperación del Poder Adquisitivo salarial; y 037/04; legisladores, LOFFLER, SCIUTTO, GUZMAN, VELAZQUEZ, FRATE, PÓRTELA, SALADINO, VARGAS Y LANZARES, Proyecto de Ley, desprender de lo dispuesto en el Decreto Provincial N°407/04 la implementación y pago de la Asignación Especial creada por Decreto Provincial N°1246/03, y, en minoría, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

**SALA DE COMISIÓN, 18 de Marzo de 2004.-**

**JOSE CARLOS MARTINEZ**  
Legislador  
A.R.I.

  
**MANUEL RAMBAULT**  
Legislador  
A.R.I.

Sesión Ord. - 24/03/04

" 1904 - 2004  
Centenario de la Presencia Argentina  
Ininterrumpida en el Sector Antártico "

Poder Legislativo  
Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

Ac. 55/04

S/Asunto N°043/04 y 037/04.-

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY**

**ARTÍCULO 1°.-** Créase el suplemento "Recuperación del poder adquisitivo salarial", que tendrá carácter remunerativo, bonificable y permanente, para el personal dependiente de la Administración Pública Provincial, en la suma de ~~Pesos Ciento Cincuenta~~ Pesos Ciento Cincuenta (\$150,00). Dicho suplemento será de aplicación para todos los escalafones y agrupamientos de planta dependiente del Poder Ejecutivo y los entes u organismos descentralizados y autárquicos, así como <sup>para el</sup> personal del sector de salud, seguridad, personal aeronáutico y perteneciente a los canales de televisión estatal.

**ARTICULO 2°.-** El suplemento salarial que se crea será de aplicación a partir del mes de enero de 2004.

**ARTICULO 3°.-** El suplemento salarial no alcanzará a las autoridades superiores del Estado Provincial y de los organismos descentralizados y autárquicos.

**ARTICULO 4°.-** El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en el plazo de diez (10) días.

**ARTICULO 5°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"

  
DASCC  
23/03/04



Poder Legislativo  
Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

“1904 – 2004  
Centenario de la Presencia Argentina  
Ininterrumpida en el Sector Antártico”



S/Asunto N°043/04 y 037/04.-

### Fundamentos

Señor Presidente:

Visto que es necesario que la legislatura provincial reasuma las atribuciones que lamentablemente no ejerció en los oscuros años de la gestión *manfredottista*, fijadas expresamente y sin condicionamientos por el artículo 105 inciso 23 de nuestra constitución provincial (“*Crear y suprimir empleo público con sujeción a lo dispuesto en esta Constitución, determinando sus funciones, responsabilidades y remuneraciones*”), es que nos vemos ante la necesidad de rechazar planteos que pretendan aplicarse en materia de empleo público y que no hallan cabida dentro de una sana interpretación de nuestro texto constitucional: tales como la denominada “Zona de reserva del Poder Ejecutivo” o “Prerrogativas exorbitantes del Ejecutivo”, por más que sean utilizados por la jurisprudencia. Es que tales manifestaciones, no se condicen con el principio de supremacía constitucional, la tutela efectiva de los derechos y garantías, y el marco democrático y republicano de nuestra Constitución. De este presupuesto basal, establecemos la necesidad de impedir que la cuestión salarial siga siendo manejada discrecionalmente por el Poder Ejecutivo Provincial y favorecemos de esta manera la estabilidad y seguridad jurídica de los trabajadores estatales, como la vigencia efectiva de las prescripciones constitucionales.

De esta manera, destacamos el espíritu tuitivo hacia el trabajo y el trabajador que nuestra Constitución Provincial ostenta, favoreciendo la interpretación restrictiva de las facultades explícitas del ejecutivo (art. 135 inc. 5°: “Nombrar y remover a los funcionarios y empleados”), sin que razonablemente puedan extenderse las mismas más allá de los actos ampliatorios de las situaciones jurídicas subjetivas de los ciudadanos (arg. Art. 135 inc. 19). Por ende, nada impide constitucionalmente hablando que la Legislatura ejerza sus atribuciones propias, que hacen a la tutela efectiva de los derechos constitucionales. Esto, sin perjuicio de las facultades derivadas de las negociaciones colectivas que nos reservamos para su oportunidad.

Que en tal orden de ideas, es necesario reafirmar la postura asumida por el Gobierno Provincial de establecer una asignación especial a los agentes dependientes de la Administración Pública Provincial, en sus diversos escalafones y agrupamientos, así como al personal de los organismos descentralizados y autárquicos. Como es sabido, las medidas adoptadas por el decreto 1246/003, tenían por objeto atenuar el deterioro provocado sobre el nivel de ingreso de los trabajadores, por la variación de los precios registrada a partir del proceso devaluatorio e inflacionario que ha sufrido el país desde el abandono del régimen de la convertibilidad. También, no puede dudarse que tal problemática subsiste en la actualidad, y que requiere de idéntica solución. En tal sentido, resulta contradictoria la postura asumida por el actual Gobierno puesta de manifiesto en su actitud de volver a la grilla salarial del año 1999, derogando los artículos 6 a 19 del decreto 1947/99, pero pretendiendo una absorción de lo dispuesto por el decreto 1246/03, en tanto se trata de situaciones diferentes: una cosa es el establecimiento de la escala salarial que corresponde a un salario justo y otra es el restablecimiento del poder adquisitivo salarial. Es más, resulta incoherente e injusto que si dicho suplemento se estableció con carácter permanente, resulte ahora dejado sin efecto

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos”



"1904 - 2004  
Centenario de la Presencia Argentina  
Ininterrumpida en el Sector Antártico"

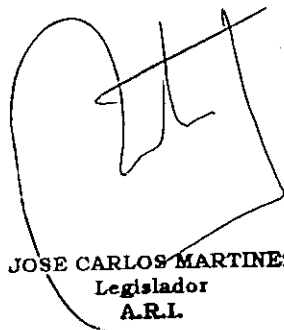
*Poder Legislativo  
Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

unos meses después.

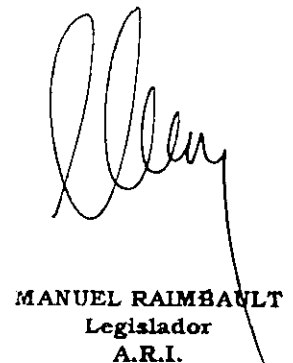
Que el trabajador no puede asistir a la pulverización de su salario frente al deterioro producido en la moneda, lo cual afecta gravemente el principio protectorio (art. 14 bis C.N.) y el derecho de propiedad (art. 17 C.N.)

Que las proyecciones financieras que realizó el Ministerio de Economía en el presupuesto provincial aprobado por la ley 616, indican que resulta viable sostener hoy nuevamente la aplicación de lo dispuesto por el entonces decreto provincial 1246/03.

Por todo ello, se aconseja la sanción del presente proyecto de ley.



**JOSE CARLOS MARTINEZ**  
Legislador  
A.R.I.



**MANUEL RAIMBAULT**  
Legislador  
A.R.I.



*Poder Legislativo  
Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*



"1904 - 2004  
Centenario de la Presencia Argentina  
Ininterrumpida en el Sector Antártico"

S/Asunto N°043/04 y 037/04.-

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY**

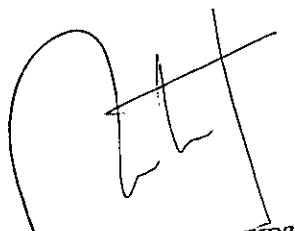
ARTÍCULO 1°.- Créase el suplemento "Recuperación del poder adquisitivo salarial", que tendrá carácter remunerativo, bonificable y permanente, para el personal dependiente de la Administración Pública Provincial, en la suma de pesos ciento cincuenta (\$150,00). Dicho suplemento será de aplicación para todos los escalafones y agrupamientos de planta dependiente del Poder Ejecutivo y los entes u organismos descentralizados y autárquicos, así como al personal del sector de salud, seguridad, personal aeronáutico y pertenecientes a los canales de televisión estatal.

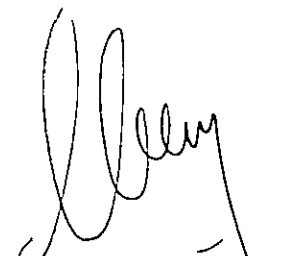
ARTICULO 2°.- El suplemento salarial que se crea será de aplicación a partir del mes de enero de 2004.

ARTICULO 3°.- El suplemento salarial no alcanzará a las autoridades superiores del Estado Provincial y de los organismos descentralizados y autárquicos.

ARTICULO 4°.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en el plazo de diez (10) días.

ARTICULO 5°.-Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.

  
**JOSE CARLOS MARTINEZ**  
Legislador  
A.R.I.

  
**MANUEL RAIMBAULT**  
Legislador  
A.R.I.



LISTADO DE FIRMANTES

Leg. RAIMBAULT Manuel  
Leg. MARTINEZ José Carlos